como bienes y derechos bustros propios y la persona en quien su
cediere le aya con las mismas calidades prerrogativas preemi
nencias y perpetuidades que vos sin que falte cosa alguna y que
en el nombramiento renunciacion o desposicion vra. y de quien
subcediere en el dho offº. se aya de despachar titulo del
con esta calidad y perpetuidad aunque el que lo renunciare
no aya avivido ni viva dias ni oras algunas despues de la tal
renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro del
termino de la ley y que si despues de vros dias o de la per
sona que subcediere en el dho offº. le hubiere de eredar algu
na que por ser menor de edad o muger no lo pueda adminis
trar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en
el entretanto que es de edad o la hija o muger se casa le sirva y
que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo
de las ordenes se dara titulo o cedula mia para ello y que
quiriendo vincular o poner en mayorazgo el dho offº.
vos o la persona o personas que despues subcedieren
en el lo podais y puedan hacer con las condiciones vincu
los y prohibiciones que quisieredes y des del luego os di
licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio
de las legitimas de los otros vros hijos con que siempre el
sucesor nuebo aya de sacar titulo del el qual se le dara cons
tando que es subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo
vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren
en el dho offº. sin disponer ni declarar cosa alguna en lo to
cante a el aya de venir y venga a la que tubiere derecho de
eredar vros bienes y sujos y si cupiere a muchos se puedan
conbenir y disponer del y adjudicarle a uno dellos por
la qual disposicion y adjudicacion se dara ansimismo
el dho titulo a la persona en quien subcediere y que excep
to en los delitos y crimines de heregia lesemayestates o el pe
cado nefando por otro ningun otro se pierda ni confis que ni pue
da perder ni confiscar el dho offº. y que siendo provado o in
abilitado el que le tubiere le aya a aquel o aquellos que
tubieren derecho de eredarle en la forma questa dicha del
que muriere sin disponer del con las quales dhas calidades
y condiciones quiero que ayais y tengais el dho offº. y goceis del
vos y vros erederos y subcesores y la persona o personas que de
vos o de ellos hubiere titulo vos o causa perpetuamente para
siempre jamas y mando al presidente y los del mi consejo de las orde
nes despache en el dho titulo en fabor de la persona o personas a quien